

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Sres. Suscritores. . . . . 20 rs.  
Por 6 idem. . . . . 36 id.  
Se suscribe en la imprenta de Martinez, calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por 3 meses franco de porte 30 rs  
Por 6 idem. . . . . 56 id.  
Las reclamaciones se harán francas de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 124.

#### SECCION DE CONTABILIDAD.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península comunica á este Gobierno político con fecha 10 del actual la Real orden siguiente. „Sin embargo de lo expresamente mandado en el artículo 15 del presupuesto general de ingresos que comprende la ley de 23 de Mayo de 1845, el nuevo sistema tributario que está rigiendo ha servido de pretexto á muchos contribuyentes para eludir ó dilatar el uso y pago de las licencias establecidas para las casas de trato y demás objetos designados en la tarifa de 28 de Enero de 1836 vigente hoy. Para corregir este abuso, que si se tolerase minoraría considerablemente los productos del ramo de Proteccion y Seguridad pública con que el Ministerio de la Gobernacion de la Península debe cubrir gran parte de sus obligaciones mas perentorias, S. M. ha tenido á bien ordenar que V. S. adopte las disposiciones necesarias; primero, para que sin tardanza se provean de las licencias de seguridad pública cuantas personas estan obligadas á obtenerlas, en virtud de la citada tarifa: segunda para que los viajeros vayan provistos de pasaporte ó pase segun corresponda; y tercero, para que cumplan con toda exactitud cuanto previene el artículo 7.º de la instruccion de 8 de Febrero de este año los Comisarios, Celadores y demás funcionarios á quienes compete, haciéndoles entregar los productos de la expendicion de documentos sin escusa alguna dentro de los plazos que señala la misma instruccion. De Real

orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.“

En su virtud encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia el puntual cumplimiento de la Real orden inserta, en la parte que les compete, advirtiéndoles que les exigiré la responsabilidad por las faltas que notaren los Comisionados que á su tiempo nombrará este Gobierno político á fin de inspeccionar si los establecimientos públicos de sus respectivas jurisdicciones, se hallan ó no provistos de las correspondientes licencias. Santander 22 de Abril de 1846.—Bernardo Echaluze.

CIRCULAR NUMERO 125.

#### SECCION DE GOBIERNO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunica con fecha 10 del actual la Real orden que sigue.

„Tomando S. M. la Reina en consideracion que el plazo señalado en Real orden de 19 de Junio de 1840 para acreditar la existencia de un soldado en el servicio militar en las Islas Baleares, en las Canarias, y en las provincias de Ultramar, no alcanza muchas veces para que á los interesados en los sorteos para el Ejército y Milicias provinciales pueda aplicarse el beneficio que dispensa el párrafo 14 del artículo 63 de la ordenanza de reemplazos, se ha dignado, de acuerdo con lo consultado por el Tribunal supremo de Guerra y Marina, resolver; que este término se amplie á tres meses para las Baleares y Canarias, á seis para las Islas de Cuba y Puerto-Rico y á un año para las Filipinas. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, cumplimiento y demás efectos consiguientes.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Santander 22 de Abril de 1846.—Bernardo Echaluze.

## SECCION DE GOBIERNO.

El Sr. Director general de Minas me dice con fecha 8 del corriente lo que sigue.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 12 de Marzo próximo pasado la Real orden siguiente. —Se ha enterado S. M. de la instancia de los representantes de las compañías mineras la Union Asturiana, y el Porvenir, que explotan minas de cinabrio en aquella provincia, en solicitud de que se modifique el artículo 1.º de la Real orden de 27 de Marzo de 1842, en términos de que se satisfaga el azogue de las minas de particulares al precio contratado por el Gobierno, ó en otro caso al 98 por 100 de este precio; y en su vista la Reina, conformándose con el dictamen de esa Direccion general, se ha servido mandar que en lo sucesivo se abone á las empresas el azogue que entreguen á razon de 88 por 100 sobre el precio de contrata, sin perjuicio de continuar satisfaciendo las mismas el 5 por 100 que las asigna la legislacion vigente del ramo, y que solo se admitan á cada empresa particular, como máximo de entrega mil quintales de aquel metal. —Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos, y á fin de que á la preinserta Real orden se la dé publicidad por medio del Boletín oficial de la provincia que comprende este distrito de su cargo.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 30 de Abril de 1846.—Bernardo Echaluze.

CIRCULAR NUMERO 127.

## SECCION DE GOBIERNO.

El Sr. Director general de Minas me dice con fecha 8 del corriente lo que sigue.

„Habiéndose dispuesto por Real orden de 28 de Enero último que cese desde luego la publicacion del Boletín oficial de minas por el costo que produce para cubrir sus precisos gastos de impresion, se servirá V. S. anunciarlo así en los Boletines oficiales de la provincia de su inspeccion para que llegue á noticia del público y puedan reclamar los suscritores las cantidades que se les haya quedado adeudando por la Redaccion, cesando tambien la obligacion de unir á cada expediente de registro ó denuncia dicho Boletín, segun estaba prevenido por circular de esta Direccion de 5 de Febrero de 1842; en el bien entendido que continuará verificándose como hasta aquí la publicacion de dichos registros y denuncias de minas en los Boletines oficiales de las respectivas provincias y se unirán los ejemplares á las diligencias de los mencionados expedientes á que corresponda la publicacion. Del recibo de este oficio se servirá V. S. darme aviso.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 29 de Abril de 1846.—Bernardo de Echaluze.

## SECCION DE GOBIERNO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en Real orden fecha 21 del mes último me dice lo siguiente.

„Ha llamado la atencion de S. M. el gran número de oficiales retirados del Ejército y Armada, que apoyados en las respectivas ordenanzas han pretendido exencion de cargos municipales. Para que recaiga una resolucion general en todas estas reclamaciones se ha servido mandar S. M. la Reina que acerca del particular consulte el Consejo Real lo que se le ofrezca y parezca, y que en el entretanto no obligue V. S. á los referidos oficiales retirados á desempeñar oficios de Ayuntamiento, excepto á aquellos que los aceptaron sin contradiccion. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 25 de Abril de 1846.—Bernardo Echaluze.

CIRCULAR NUMERO 129.

## SECCION DE CONTABILIDAD.

El Depositario de este Gobierno político en oficio de 25 del presente mes me dice lo siguiente.

„La mayor parte de los Alcaldes constitucionales de esta provincia han dejado de cumplir con lo que V. S. se sirvió mandar al insertar en el Boletín oficial, la comunicacion que tuve el honor de dirigirle el 26 de Febrero último para que se presentasen á cancelar en esta Depositaria las cuentas de los documentos de proteccion y seguridad pública espendidos hasta 28 del mismo, para surtirse desde 1.º de Marzo de los Comisarios de sus respectivos distritos, segun lo previene la Real instruccion de 8 de Febrero próximo pasado. En su consecuencia, me ha parecido conveniente ponerlo en su conocimiento, á fin de que V. S. se digne adoptar las medidas que crea justas para que lo verifiquen á la mayor brevedad.“

Y en su virtud prevengo á los Alcaldes que se encuentran en el descubierto referido, que si no le solventan en el preciso y perentorio término de 15 dias expediré á su costa el correspondiente apremio sin mas aviso. Santander 30 de Abril de 1846.—Bernardo de Echaluze.

CIRCULAR NUMERO 130.

## SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Celladores de proteccion y seguridad pública de esta provincia, averiguarán el paradero de Francisco Rivero Morlote, fugado de los trabajos de S. Lucar de Barrameda, en donde se hallaba confinado, y caso de ser habido, procederán á su detencion remitiéndole con seguridad á disposicion de este Gobierno político. Santander 30 de Abril de 1846.—Bernardo de Echaluze.

SEÑAS.

Es hijo de Francisco, natural de S. Miguel de

Aras, de estado soltero, escribiente, edad 36 años, estatura 5 pies, 2 pulgadas, ojos pardos, nariz larga, cara redonda, color trigueño.

*El Intendente militar del ejército de las Islas Baleares.*

Hace saber: Que finalizando en 30 de Setiembre de este año la contrata del suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeúntes en este distrito, se saca de nuevo á pública subasta el espresado servicio por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1847, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia; para cuyo único remate, que ha de verificarse en los estrados de la misma, he señalado el dia 16 de Julio inmediato, de las once de la mañana hasta las dos de la tarde. El suministro podrá tambien contratarse por cada una de las tres Islas en particular, prefiriéndose en igualdad de circunstancias la proposición que abrace mas puntos de consumo; en el concepto de que, adjudicado que sea al mas beneficiado postor, no se admitirán proposiciones de ninguna especie, y que hasta obtener la Real aprobación no causará efecto el remate.

Los Comisarios de Guerra de Menorca é Iviza, en poder de quienes se halla tambien el pliego de condiciones, están autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, y deberán remitirseles con la debida anticipación para tenerlas á la vista en el acto de la subasta, al que deberán asistir los que se interesen en ella, por sí ó por medio de apoderado. Palma 15 de Abril de 1846.—Manuel Robleda.—José Amat, secretario.—Insértese, Echaluze.

**DON JUAN ALVENIZ,**

Juez de primera instancia de este partido.

A todos los habitantes del mismo hago saber: que á instancia de D. Tomás Lopez Calderon del comercio de Santander, se sigue en este juzgado demanda ejecutiva contra D. Francisco Martinez Conde, vecino de Alceda sobre pago de cantidad de reales, y por no haber presentado el ejecutado el libro de cuentas y créditos del establecimiento que tuvo á su cargo propio de Don Tomás, aunque se ha mandado en repetidas providencias, y quejándose el ejecutante de ocultación de bienes con objeto de eludir el pago, ha solicitado se fijen edictos para todos los que tengan deudas en su favor, ó noticia de bienes del deudor, los manifiesten al Tribunal, y que al propio intento se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y habiendo estimado por justa esta solicitud atendida la cuantiosa suma que le reclama espido el presente para que tenga efecto la manifestación pretendida. Villacarriedo 23 de Marzo de 1846.—Juan Alveniz.—P. S. M., Esteban Velez Villa.—Insértese, Echaluze.

**DON JOSE ANTONIO DE LA CAMPA,**

Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido ect.

Por el presente se cita, llama y emplaza por

primera vez á todas y á cualesquiera persona que se creyese con derecho á los bienes de la capellanía colativa, fundada en la villa de Pesquera de este partido, por Don Toribio Gutierrez de Ceballos y su muger Doña Ana Diaz de Mesones yá difuntos, vecinos que fueron de dicha villa, y cuyos bienes se consideran partibles entre los parientes mas inmediatos de los fundadores en cumplimiento de la ley de 31 de Agosto de 1841, y en consecuencia comparezcan ante mí y por el oficio del escribano que refrenda en el término de 9 dias á contar desde la fecha, á deducir y justificar lo que les conviniera, en lo que se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario cumplido dicho término les parará todo perjuicio y se procederá á lo demas que haya lugar, y se fija el presente que se repetirá conforme á derecho, todo lo que está estimado á instancia de D. Manuel Fernandez de los Rios vecino de dicho Pesquera segun escrito de 29 de Enero último. Dado en Reinosa á 5 de Febrero de 1846.—José Antonio de la Campa.—Por su mandado, Ubaldo Alonso Gallo.—Insértese, Echaluze.

**DON MANUEL MARIA DE QUIJANO, JUÉZ** de primera instancia del partido judicial de Cabuérniga, provincia de Santander ect.

Por este único edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa que en el pueblo de Mazcuerras de esta jurisdicción, fundó el licenciado D. Pedro Fernandez de Taginan, presbítero párroco que fué de dicho Concejo en el año de mil setecientos setenta y siete con el título de San Pedro, para que en el término de treinta dias siguientes al de la inserción de este anuncio en la Gaceta oficial de Madrid, comparezcan á deducirle en este tribunal, apercibidos que de no hacerlo se sustanciará el espediente promovido á instancia de Doña Josefa Toribio con arreglo á las leyes, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valle á 2 de Abril de 1846.—Manuel Maria de Quijano.—Por su mandado, Modesto Fernandez de Teran.—Insértese, Echaluze.

**LICENCIADO D. WENCESLAO DE RUGAMA,** Juez de primera instancia de este partido de Entrambasaguas ect.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la propiedad y posesión de una casa en este pueblo de Entrambasaguas, y su barrio del Ledillo, que la mitad sirve hoy de cárcel del partido, y la otra mitad habitan la viuda é hijos del finado José de la Serna, y á la de 25 carros de tierra labrada pegantes por la parte al mediodía á dicha casa, los cuales estan declarados á concurso, y son propios de los herederos de D. Gabriel Antonio de Mazas, Don Mariano Arnaiz y herederos del dicho Serna y otros, para que el dia 4 de Mayo próximo, y hora de las 10 de su mañana se presenten en el despacho de este juzgado á la junta de acreedores que se ha de celebrar el expresado dia á deducir el derecho de que se hallan asistidos por sí, ó por medio de apoderado en forma, pues les oiré y administraré justicia, con apercibimiento de que no

haciéndolo en dicho término sin mas citarles ni emplazarles se sustanciarán los autos por su rebeldía en los estrados de mi audiencia, parándoles todo perjuicio, y procederé á lo demas que haya lugar en derecho, pues así lo tengo mandado en providencia de ayer. Dado en Entrambasaguas á 24 de Marzo de 1846. —Wenceslao de Rugama. —Por su mandado, José María Gándara.—Insértese, Echaluze.

**LICENCIADO D. WENCESLAO DE RUGAMA,** Juez de primera Instancia de este partido de Entrambasaguas que de ser así y hallarme en actual ejercicio el suscrito Escribano del mismo número y Secretario del juzgado certifica.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes fincados por muerte del presbítero D. Andrés Fernandez de la Alisa, cura sirviente que fué del pueblo de Cabarzano en el Ayuntamiento y Valle de Penagos; para que en el término de treinta días á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia comparezcan en este juzgado y escribanía del actuario á deducirle en forma por sí ó por medio de apoderado con poder bastante; con prevencion de que pasado dicho término sin verificarlo daré al expediente de inventario el curso que en justicia corresponda parándoles entero perjuicio. Dado en Entrambasaguas á 18 de Abril de 1846. —Wenceslao de Rugama. —Por su mandado, José María de la Lastra. —Insértese, Echaluze.

*Comision provincial de instruccion primaria de Santander.*

Se halla vacante la escuela elemental completa de Instruccion primaria del lugar de Cueto, correspondiente á este distrito municipal, cuya dotacion consiste en cuatro tercias de maiz que paga cada uno de los 147 vecinos de que consta aquel, y en dos celemines del mismo grano que satisface cada niño de los 70 á 80 que asisten á la escuela, y en dos celemines y medio si son dos ó tres hermanos. Los aspirantes que gusten optar á ella, dirijirán sus solicitudes documentadas que acrediten su idoneidad y buena conducta moral y política, francas de porte al secretario de la Comision provincial en el término de cuarenta días á contar desde aquel en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial. Santander y Abril 19 de 1846. —Bernardo de Echaluze.—Valentin Franco, secretario.

**IDEM.**

Se halla vacante la escuela de primeras letras del lugar de la Concha, en el Ayuntamiento de Villaescusa, cuya dotacion consiste en seis reales diarios que se pagan de los fondos de una fundacion piadosa, que impone al maestro la obligacion de enseñar gratuitamente á todos los niños que quieran concurrir á referida escuela. Los que gusten aspirar á este magisterio, dirijirán sus solicitudes documentadas acreditando su idoneidad y buena conducta moral y política á la secretaria de la Comision provincial en el término de un mes á con-

tar desde el dia de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, debiendo servirles de inteligencia, que las solicitudes han de venir francas de porte. Santander Abril 20 de 1846. —Bernardo Echaluze.—Valentin Franco, secretario.

Se halla vacante la secretaria de Ayuntamiento de Ruesga, por promocion del que la desempeñaba á satisfaccion de la municipalidad, dotada con 100 ducados anuales pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes á ella, presentarán sus solicitudes á D. Juan Zorrilla Bringas que interinamente la desempeña en el término de 15 dias á contar desde esta fecha, pasados los cuales, se proveerá en el de mejor desempeño y confianza de la corporacion. Ruesga y Abril 28 de 1846. —Insértese, Echaluze.

La Junta nacional gubernativa de caminos de Laredo á Castilla ha dispuesto satisfacer á los prestamistas antiguos de esta Empresa, los réditos que les faltan percibir hasta 31 de Diciembre de 1838. En su consecuencia los interesados por sí, ó personas autorizadas en debida forma, podrán concurrir desde el dia 15 del próximo Abril, á la oficina de la junta situada en esta villa, á recibir lo que les corresponda. Ampuero 12 de Marzo de 1846. —El Presidente, Manuel de Rivas Pico.—P. M. D. L. J., Nicasio de Agüero, secretario.—Insértese, Echaluze.

Por orden de 18 del mes próximo pasado se mandó dar una paga á las clases pasivas, la que he recibido de esta Tesorería y estoy satisfaciendo á las que represento; esperando que aquellas de quien no soy apoderado al propio tiempo que habilitado, dispondrán por sí ó por sus apoderados de dicha paga con los documentos de justificacion de existencia, en el término de 8 dias, pues pasados estos, se devolverá á la Tesorería segun me está prevenido. Santander 1.º de Mayo de 1846. —El habilitado, Francisco Gutierrez y Gutierrez. —Insértese, Echaluze.

Por el Alcalde pedáneo del pueblo de Entrambasaguas, Ayuntamiento de Marquesado de Argueso, partido judicial de Reinosa se han recogido dos yeguas, la una de edad de siete años y la otra de dos á tres, que andaban desmandadas en su término alcabalatorio. La persona á quien correspondan dichas caballerías puede pasar á recogerlas, que le serán entregadas, pagados los costos y dando seguridades de corresponderle. Marquesado de Argueso 11 de Abril de 1846.—El secretario de Ayuntamiento, Angel Garcia de Soto.—Insértese, Echaluze.

Los Sres Gefes y oficiales de reemplazo, pueden acudir á recibir la paga del mes actual. Santander 30 de Abril de 1846. —Como apoderado del Habilitado, Francisco Suarez.—Insértese, Echaluze.

El hermoso Vapor español MALAGA de primera marcha y de la fuerza de 250 caballos, saldrá de Santander para Cádiz y Málaga del 15 al 16 de Mayo fijo.

Santander: Imp. y lit de Martinez.